

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 310 -2024-GRU-GRI

Pucallpa, 19 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6642-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 6307-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 698-2024-JCMC, el CARTA N° 133-2024-CIVU/C, la CARTA N° 168-2024/JS/CIVU, el INFORME N° 091-2024/JS/CIVU, CARTA N° 193-2024/CVMU/RL, CARTA N° 192-2024/CVMU/RO, SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 34, INFORME N° 094-2024GRU-ORAJRWME, OFICIO N° 001110-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GGR, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 - SNIP N° 158378, por la suma de Doscientos Tres Millones Doscientos sesenta Mil Ocho y 49/100 Soles (S/ 203'260,008.49) sin IGV, fijándose Seiscientos treinta (630) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 - SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, de fecha 22 de enero del 2019, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Neshuya – Curimaná, Distritos de Irazola y Curimaná, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", con la presencia de los representantes de la supervisión, contratista ejecutor y los representantes del Gobierno Regional de Ucayali;

Respecto a Consultas sobre Ocurrencias en la Obra:

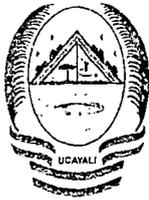
Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el cuaderno de obra es "El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas";

Que, corresponde señalar que en el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento establece que "En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable";

Que, además corresponde señalar que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la obra conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas, planos y demás información comprendida en el Expediente Técnico de Obra, así como a las condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, de conformidad con el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el Expediente Técnico de Obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, en ese contexto, ante la necesidad de atender distintas situaciones que podían suscitarse durante el proceso constructivo de una obra, así como la de contar con la información técnica necesaria para ejecutar correctamente las prestaciones a cargo del contratista, el artículo 165 del Reglamento regulaba el procedimiento y los plazos para la formulación y absolución de "consultas sobre ocurrencias en la obra". Al respecto, en el primer párrafo del artículo en mención precisaba que dichas consultas se formulaban en el cuaderno de obra y se dirigían al inspector o supervisor de obra, según correspondiera;

Que, a efectos de comprender el sentido de las consultas que podía formular el contratista durante la ejecución de una obra, en virtud del artículo 165° del anterior Reglamento, resulta oportuno observar lo señalado en el segundo y tercer párrafo de dicho dispositivo, los cuales se citan a continuación;

"(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, el cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

"(...)"

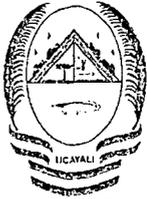
Que, tal como se advierte, la anterior normativa no limitaba el alcance y/o sentido de las consultas que podían formularse durante la ejecución de una obra, dado que dependiendo de las circunstancias particulares que ocurrían en el marco de una determinada contratación estas podían ser de distintas naturalezas; aspecto que era tomado en cuenta por el inspector o supervisor según correspondiera-, a fin de proceder con la absolución de la respectiva consulta de acuerdo a los plazos y parámetros previstos en el artículo 193° del Reglamento;

Que, en ese sentido, se puede inferir que no todas las consultas realizadas conforme al artículo 165 del Reglamento estaban orientadas a obtener una respuesta que involucrara necesariamente a la aprobación de una solución técnica por parte de la Entidad, toda vez que durante la ejecución de un contrato de obra podían suscitarse distintas circunstancias que podían motivar una consulta, cuya atención debía ser efectuada en función del contexto particular de la obra;

Que, en esa línea Se tiene el registro de la circunstancia que determina esta ampliación de plazo en cuaderno de obra en ASIENTO N°3107 de fecha 16.07.2024 (SOLICITUD ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE) de inicio y el final de la circunstancia en ASIENTO N°3108 de fecha 16.07.2024 en asunto: solicitud de ampliación de plazo N°34 por la ejecución de la prestación adicional de obra N°5;

Que, el hecho surge de la ejecución de la prestación del adicional de obra N°05 en aprobación mediante RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 319-2024-GRU-GGR el 16 de Julio de 2024, el mismo que de acuerdo al artículo 175° "solo procede la ejecución cuando previamente se cuente con (...) la resolución del titular de la entidad", la prestación adicional aprobada tiene una duración de 45 días calendarios para su ejecución que tiene fecha de inicio el 17 de Julio de 2024 y de acuerdo a la última actualización del calendario de avance de obra aprobado por la entidad la fecha de término de obra es el 18 de Julio de 2024, esto genera un margen de dos (02) días calendario para la culminación de actividades contractuales incluida la ejecución de la prestación adicional de obra N°5, el plazo margen de dos (02) días calendario resulta incompatible, en razón a que se necesitan Cuarenta y Cinco (45) días calendarios para la ejecución del adicional de obra aprobado, ante esta causal generada, el reglamento en su art.169° menciona "el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad (...) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante CARTA N 193-2024/CVMU/RL, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el C.P.C Clifford Ramiro PEÑA EUGENIO – Representante Común del CONSORCIO MAY USHIN, hace suyo la CARTA N° 19-2024/CVMU/RO, siendo el signatario el Ing. Jorge Enrique LUCEN CHAVEZ – Residente de Obra, quien a su vez incorpora y presenta la Solicitud de Ampliación de plazo N° 34, cuyo firmante es el Ing. Víctor Hugo ANGELINO VALENZUELA (CIP N° 051767), de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378, donde sustentan la solicitud de ampliación N° 34: "(...)La causal se describe en el punto 2 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que consiste en CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA. La ocurrencia del tiempo transcurrido de la respuesta de aprobación en acto resolutorio de la prestación del adicional de obra N°5 no depende del contratista ejecutor de la obra, y esto calza perfectamente en la causal mencionada. Se tiene el registro de la circunstancia que determina esta ampliación de plazo en cuaderno de obra en ASIENTO N°2883 de fecha 08.03.2024(SOLICITUD ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE) de inicio y el final de la circunstancia en ASIENTO N°3107 de fecha 16.07.2024 en asunto: solicitud de ampliación de plazo N°34 por la ejecución de la prestación adicional de obra N°5. En la presente fecha se ha recepcionado la resolución gerencial general regional N°319-2024-GRU-GGR, mediante la cual se aprueba la formulación del expediente técnico del adicional de obra N°5 y deductivo vinculante denominado obras de protección y encauzamiento en puentes del contrato de ejecución de obra N°003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra : MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA-CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI. En merito a ello dejamos constancia del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, debido a que la ejecución de las partidas del presupuesto del adicional de obra N°5 afectan de manera directa la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y por ende el plazo de termino contractual de obra. Por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 169° y 170° del RLCE, anotamos la solicitud de ampliación de plazo, amparados en el art.169-2 "CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA", por lo que sustentamos y cuantificamos la ampliación de plazo de ejecución de obra dentro de los plazos de acuerdo a reglamento. La respuesta de aprobación estando próximos al termino de obra afecta el flujo de trabajo del programa de obra vigente al impedir la ejecución de partidas inherentes en la realización de OBRAS DE PROTECCION Y ENCAUZAMIENTO de la prestación adicional de obra N°05. En atención al procedimiento de ampliación de plazo, el representante legal del contratista ejecutor presenta la solicitud dentro de los 15 días posteriores de concluida la circunstancia invocada en fecha 17.07.2024 (...);

Respecto a la Ampliación e Plazo:

Que, el Artículo 140°. - Ampliación del plazo contractual, procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Quando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
3. El contratista debe de solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Que, el Artículo 169°. - Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Quando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

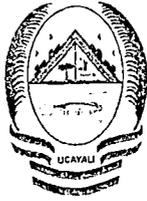
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 319-2024-GRU-GGR** de fecha 16 de julio de 2024, **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 05 denominado "OBRAS DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO EN PUENTE", por el monto S/. 999,000.00 (Novecientos noventa y nueve Mil con 00/ 100 Soles) incluido IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia de 0.479% a razón el monto contractual y con un plazo de ejecución para el expediente técnico del adicional de obra de Cuarenta y cinco (45) días calendarios, correspondiente al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378;

Que, el Artículo 170° - Procedimiento de ampliación de plazo:

- **170.1** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- **170.2** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- **170.3** Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- **170.5** En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- **170.6** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (07) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- **170.7** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 170.8 Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Que, de la CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°34 en relación a lo descrito, el proyecto en ejecución para lograr la culminación de toda partida contratada referida primordialmente a la causal existente generada por la ejecución de la prestación adicional de obra N°5 iniciada el 17 de Julio de 2024, con una duración de 45 días calendarios culminando el 30 de agosto de 2024, originando que no se culmine dentro del plazo previsto siendo a la fecha 18 de Julio de 2024, por lo que se solicita:

La ampliación de plazo N°34 por 43 días calendarios

Ante la cuantificación presentada, puede apreciarse el siguiente grafico en contraste con el período de ejecución contractual vigente y el periodo necesario para la realización de la prestación adicional aprobada:



De lo observado la ampliación se computa en 43 días calendarios con fecha de ejecución definitiva el 30 de agosto de 2024.

Que, **los efectos de la causal** sobre el periodo contractual se desprenden del acápite V, el proyecto en ejecución está siendo afectado por la aprobación de la prestación adicional de obra N°5 y en su efecto el plazo contractual, en motivo a que el término de obra abarca la culminación de toda partida contractual incluyendo las prestaciones adicionales de obra las cuales son inherentes en la ejecución de las partidas contratadas y por tanto necesarias para lograr el alcance del proyecto. Las partidas referidas a la prestación del adicional de obra N°5 **comprenden trabajos de obras de protección y encauzamiento en los puentes Gran Putilla (PK 1+065), Otto (Pk 2+991), Sanango (Pk 9+944), Guineal (pk 12+005) y cambio 90(pk 30+419) que a su vez necesitan el soporte continuo de otras actividades afectando de esta forma el flujo de ejecución de actividades necesarias en las partidas de 601.E excavación no clasificada para estructuras, 605.A relleno estructural, 650.H geotextil no tejido clase 2, 660.A-E Gavión TIPO A, B, C, D y Gavión tipo E, por lo que no se podría culminar con la desmovilización de equipos, Partida "101.A Movilización y desmovilización de equipos", afectando directamente la ruta crítica del proyecto, con lo que se sustenta fehacientemente la necesidad de contar con un plazo adicional para garantizar el cumplimiento de objetivos. El esquema de cualquier ampliación de plazo se basa en que, si existe un hecho "llamado causal" que afecta una actividad de la ruta crítica, entonces se cuantifica su repercusión, a fin de solicitar la ampliación de plazo. La ruta crítica es la secuencia de actividades que no pueden demorarse, porque "si eso sucede" la fecha de término programado de la obra se retrasa o se posterga, y para esta ampliación en particular la ejecución de la prestación adicional de obra repercute en una serie de acciones que hace necesario extender el plazo contractual;**

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹, establece en sus 170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante CARTA N° 133-2024-C/CIVU/C de fecha 17 de julio de 2024, la Srta. Leydi Fernanda ROJAS MAMNI – Representante Comun – CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, integra a su pedido el INFORME N° 168-2024/JS/CIVU, suscrito por el Ing. Victor Hugo ANGELINO VALENZUELA – Supervisor de Obra, hace suyo el INFORME N° 091-2024-/JS/CIVUS.C./ARMV, siendo el firmante el mismo supervisor, que a su vez remiten la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378, donde concluyen "(...) Por tanto, de acuerdo con la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista se emite la conformidad por el plazo 43 (cuarenta y tres) días calendarios, y su vigencia se da desde el 19 de julio de 2024 hasta el 30 de agosto de 2024. Se aprueba la Ampliación de Plazo N° 34 al ser indispensable y necesario para ejecutar LAS OBRAS DE PROTECCION Y ENCAUZAMIENTO, así como las sub. partidas que la componen, para así cumplir las metas previstas y la finalidad pública en el contrato actualizado. La aprobación perentoria de la petición del contratista por parte de la Entidad permitirá el cumplimiento de la ejecución de la obra (...)";

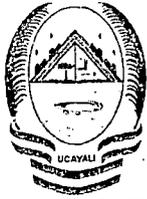
Que, mediante INFORME N° 698-2024-JCMC de fecha 17 de julio de 2024 el Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES recomienda continuar con el trámite MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO Y DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34 por cuarenta y tres (43) días calendario para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378, donde concluye y recomienda: (...) 4.1.- Se recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°34, presentado por el Contratista CONSORCIO VIAL MAY USHIN, el cual se encuentra ANALIZADO Y APROBADO por el Supervisor de Obra, Ing. Víctor Hugo Angelino Valenzuela, mediante el Informe N°168 – 2024/JS/CIVU, por un plazo de cuarenta y tres (43) días calendario. Por la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante N°05, 4.2.- Se recomienda continuar el trámite ante las instancias administrativas correspondientes para la emisión de la conveniente resolución de aprobación de la Ampliación de Plazo N°34, por la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante N°05, 4.3.- Se recomienda continuar con el trámite ante las instancias correspondientes y comunicar a los involucrados a más tardar el 27/07/2024.

En torno a ello, se requiere a su despacho remitir urgente el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Emisión de la Resolución de Aprobación, debiendo emitirse la documentación administrativa pertinente y notificar su decisión al Contratista Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE

¹ Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1341 (en adelante La Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF (en adelante el Reglamento).

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378, a más tardar hasta el miércoles 27 DE JULIO DEL 2024, sugiriendo al mismo tiempo ser diligente en la emisión del pronunciamiento, recomendando: a) una vez emitida la documentación administrativa pertinente se debe solicitar al Área encargada de las Contrataciones hacer la notificación respectiva a través del SEACE, y b) que el área encargado de las notificaciones tome las medidas pertinentes a fin de que la decisión de la Entidad se notifique a tiempo; todo esto en aras de evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentatoria a efectos de validar la debida motivación de acuerdo a la Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”, del cual se concluye que la ruta crítica² del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

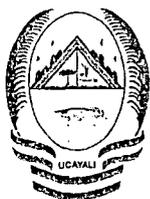
Que, se cumple con lo dispuesto en el numeral 169.2 del Artículo 169° del RLCE: “(...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)”, f) El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. g) Por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 160.1 del Artículo 160° del RLCE: “(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra”;

Que de acuerdo a la opinión **OPINIÓN N° 272-2017/DTN** señala que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución, por tanto para lograr la culminación de toda partida contratada referida primordialmente a la causal existente generada por la ejecución de la prestación adicional de obra N°5 iniciada el 17 de Julio de 2024, con una duración de 45 días calendarios culminando el 30 de agosto de 2024;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente “Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus

² Una ruta crítica en la gestión de proyectos es la secuencia más larga de actividades que deben finalizarse a tiempo para completar todo el proyecto. Cualquier retraso en las tareas críticas provocará el retraso del resto del proyecto.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 35, es decir, por dos (02) días calendarios;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINION N° 130-2018-DTN³**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que de acuerdo a la opinión **OPINIÓN N° 272-2017/DTN** señala que no toda prestación adicional de obra implica necesariamente una ampliación del plazo de ejecución; en efecto, esto último procede solo cuando las actividades y/o partidas que forman parte del adicional afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o requieran de un plazo mayor para su ejecución, por tanto para lograr la culminación de toda partida contratada referida primordialmente a la causal existente generada por la ejecución de la prestación adicional de obra N°5 iniciada el 17 de Julio de 2024, con una duración de 45 días calendarios culminando el 30 de agosto de 2024;

Que, por otra parte, el Artículo 140°, numeral 140.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplia, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante **OPINIÓN N° 046-2009-DTN** y **OPINIÓN N° 035-2010-DTN**, **OPINIÓN N° 013-2010-DTN**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuantía eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutivo descrito en los puntos precedentes;

Que, se trae a colación el **principio de presunción de veracidad** recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden

³ Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo como podría serlo una actuación contractual arbitraria, podía ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo fijado en el artículo 140 del reglamento, el cual constituía un plazo de caducidad, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto la posibilidad de que la entidad pueda declarar la nulidad del acto que resuelve la solicitud de ampliación de plazo; por lo que, de suscitarse vicios en la declaración que resuelve la solicitud de ampliación de plazo, corresponderá a cada entidad, en concordancia con su área legal, determinar si ante tal eventualidad resulta compatible la aplicación supletoria del código civil, las disposiciones de la ley N° 27444 y de su respectivo texto único ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la ley y su reglamento.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a los hechos facticos y jurídicos antes acotado es de **OPINION LEGAL** que estando a los actuados CARTA N° 133-2024-CIVU/C de fecha 17 de julio de 2024 suscrito por Srta. Leydi Fernanda ROJAS MAMAMI – Representante Comun del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, quien hace suyo la CARTA N° 168-2024/JS/CIVU y el INFORME N° 091-2024/JS/CIVU, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el supervisor de Obra Ing. Victor Hugo ANGELINO VALENZUELA, el INFORME N° 698-2024-JCMC del Administrador de Contrato III – Ing. Jose Carlos MERINO CORRALES siendo el informe técnico asumido y acogido técnicamente por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6307-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de julio del 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 6642-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de julio de 2024; por la cual previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyeron y recomendaron a la Entidad DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, por Cuarenta y Tres (43) días calendario; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo, a través del funcionario correspondiente se emita el acto resolutorio el misma que deberá ser notificado, conforme al siguiente detalle:

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

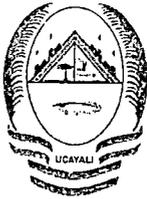
Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, de manera parcial la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 34** por el término de **CUARENTA Y TRES (43) días calendario;** para el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0003-2019-GRU-GR**, de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen de la Procedencia Parcial del expediente de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 34** por el término de **cuarenta y tres (43) días calendario;** para el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 0003-2019-GRU-GR**, de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI N° 2235119 – SNIP N° 158378., son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, oportunamente el presente acto resolutivo al "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N° 001-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI" por CUARENTA Y TRES (43) días calendario en estricta aplicación del artículo 158° Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutivo en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

Ingeniero Raimond Vasquez Lizano
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

